

RECOMENDACIÓN No. 12/ 2014

SÍNTESIS.- Maestro de Ciudad Juárez, quien recibe la promoción de ser director de una secundaria, se queja que las autoridades escolares le negaron tomar posesión del cargo asignado por una autoridad competente.

Del proceso de investigación, las evidencias arrojaron que existen datos o elementos para presumir probable violación al derecho a la legalidad, que al a postre violó también su derecho al trabajo.

Motivo por el cual se recomendó: **PRIMERA:** A Usted, Ing. Pablo Espinoza Flores, gire sus instrucciones para que instaure procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades en contra de los servidores públicos que no acataron el resolutive de cambio de adscripción de "A" emitido por la Honorable Comisión Estatal Mixta de Escalafón del Magisterio, en la cual se consideren las evidencias analizadas en la presente resolución y en su caso, se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA: A usted mismo, para que gire instrucciones con el fin de cumplimentar la resolución emitida por la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón del Magisterio del cambio de adscripción de "A".

TERCERA: Se ordenen las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a los derechos humanos de similar naturaleza a las acontecidas en el presente asunto.

Oficio No. JLAG 210/2014
Expediente No. CJ GC 21/2013

RECOMENDACIÓN No. 12/2014

Visitador Ponente: Lic. CARLOS GUTIÉRREZ CASAS
Chihuahua, Chih., a 26 de agosto de 2014

**ING. PABLO ESPINOZA FLORES,
SECRETARIO DE EDUCACION CULTURA Y DEPORTE.
PRESENTE.-**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por "A"¹ radicada bajo el número de expediente CJ GC 21/2013, este organismo estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

I.- HECHOS:

PRIMERO.- Con fecha 21 de enero del 2013, se recibió el escrito de queja de "A", en la que manifestó lo siguiente:

"Tal es el caso que en fecha 15 de agosto del 2012, me presenté ante "B", Coordinador de Educación en la Región Zona Norte, y le presenté un documento en el que "C", Jefe de la División Administrativa de Educación Media Básica en Chihuahua; me informaba que el Coordinador antes mencionado me daría posesión como Director Interino de la Escuela Secundaria 8368 en Ciudad Juárez. Fui atendido por "B", quien en varias ocasiones me preguntó quién me había enviado, a lo que le respondí, en todo momento que el Jefe de División de Educación Media Básica, también me preguntó si me había enviado "D" del Panal, respondiéndole que no se trataba de Partidos Políticos sino de una orden de un funcionario, haciéndome mención que ahí no les gustaban los priistas, le respondí que yo solo estaba ahí por una orden superior y que me dijera si había algún impedimento, a lo

¹ Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, éste Organismo determinó guardar la reserva del nombre del quejoso y demás datos de identidad que puedan conducir a su identificación, enlistando a continuación las claves y nombres de las personas referidas en un documento anexo.

que me respondió que no había ninguna y que le diera tres días para que tomara posesión de la Dirección de la Escuela Secundaria 8368. Pasó más de un mes pero "B" no me llamó y en las ocasiones en las que acudí a entrevistarme con él, no lo pude localizar; después de esto se me hizo la propuesta para que acudiera a una escuela en un turno matutino, a lo que acepté, pero se me informó que por órdenes de "B", no se me otorgó la dirección de esta otra escuela, la cual está ubicada en el Ejido de San Isidro.

Posteriormente, recibí la llamada telefónica por parte del sindicato informándome que se me daría la dirección de la Escuela Secundaria 8368 en el turno vespertino, cabe mencionar que en ese momento yo me encontraba trabajando en la UACJ por las tardes, a pesar de esto acepté la dirección de la escuela en mención, afectando mi trabajo en la UACJ.

En el mes de noviembre del 2012, salió una convocatoria para cambio de adscripción para lo cual participé, e incluso en ese mes, recibí varias llamadas de parte de "E", Jefe de la División Administrativa de Educación Media Básica; preguntándome sobre mi ubicación ya que en las plantillas de personal de Chihuahua aparecía como director de la Escuela 3006 de la ciudad de Chihuahua, a lo que yo le respondí que desde el mes de agosto yo me había presentado en Ciudad Juárez y en ese momento me encontraba en la dirección de la Escuela 8368 en esta ciudad, a lo que me respondió que en las plantillas del personal de Ciudad Juárez no aparecía. Por lo que acudí en varias ocasiones con "B" pero dicho profesor no me atendió y me canalizaron con "F", Jefe Administrativo de la Coordinadora de la Zona Norte, quien lo único que me dijo fue que mi caso lo tenía "B".

En lo que respecta al Concurso Escalafonario de cambio de Adscripción, en fecha 14 de diciembre me entregaron oficialmente el cambio de Adscripción de la Zona 59 de Ciudad Chihuahua a la Zona 62 de Ciudad Juárez, y en fecha 7 de enero inició oficialmente mi base como Director de la Escuela Secundaria 8368.

En fecha 16 de enero del año en curso, se presentó en la Escuela Secundaria 8368 "G", quien se ostenta como el Secretario Delegacional representante de la Sección 42 del SNTE, para solicitarme que entregara unos volantes a los padres de familia informándoles de la reforma educativa, pero desde mi cargo como director de la escuela, con materiales del sindicato, también me solicitó los nombres y las firmas de todos los integrantes de la mesa directiva de padres de familia, así como sus direcciones, teléfonos y correos electrónicos, asimismo me informó que iban a pintar mensajes del sindicato en contra de la reforma educativa y en apoyo a la escuela pública, según ellos; al negarme a las peticiones se molestó bastante y fue cuando me dijo que por fuerza tenía que acatar las órdenes del sindicato, salimos al exterior de la escuela y efectivamente estaban pintando la fachada de la escuela con el mensaje del SNTE, solicitándole un servidor que detuvieran todo eso y al contrario el ordenó a los pintores que siguieran haciendo el trabajo, yo le pedí que dejara de hacerlo o le hablaría a Seguridad Pública, lo cual como director de una Institución de Gobierno del Estado asumo el llamado que le hice, a quienes al momento que

llegó la policía les pedí una vez más que se retiraran y no solo no lo hicieron sino que llegó "H", superior en jerarquía de "G" por la misma instancia sindical, quien llegó gritando y dando órdenes a mi persona y amenazándome y expresando que eran órdenes tanto del Lic. "I", Subsecretario de Educación de la Zona Norte, y de "B", funcionario con el cargo de Coordinador de Educación de la Zona Norte, para el Subsistema Estatal, quien supuestamente estaba al teléfono para ordenarme que como director cumpliera una orden del sindicato, tanto en los volantes para los padres de familia, las firmas de la mesa directiva y las pintas del mensaje sindical, finalmente la Policía Municipal logró que se retiraran las personas que estaban pintando y como a las 6:00 de la tarde hicieron acto de presencia funcionarios de Educación y Cultura siendo "J", Jefe de la Oficina de Recursos Humanos Nivel Secundaria; "K", Jefe de Recursos Humanos de Niveles Especiales y "L" del Departamento Jurídico de la Coordinadora, a acosarme y presionarme. Asimismo afirmarme que se tenía que cumplir con las órdenes de los funcionarios públicos que me mencionaban las personas del sindicato, aunque ellos, sobre todo "J", me indicó que supuestamente era para apoyarme, pero a la vez presionándome porque yo les pedí que actuaran administrativamente por medio de la inspección escolar, que nunca ha estado presente en este conflicto a pesar de ser el jefe inmediato de la dirección escolar.

El día jueves 17 de enero, acudí con "M", Inspectora de la Zona 62 en esta ciudad, pero no me fue posible localizarla ya que se encontraba en un concurso de escoltas, por lo que me dirigí a "J", Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, a quien le expuse el caso y me dijo que no estaba enterado de la situación pero que hablaría con "M", retirándome para acudir normalmente a la escuela; al llegar a la escuela me dicen que cambiaron los candados tanto en la puerta principal como de la puerta del estacionamiento, y al intentar entrar a la escuela me dicen personas ajenas quienes me mencionaron que pertenecían a la delegación sindical, mismas que no conozco, que tienen órdenes de no dejarme entrar, por lo que me voy a la entrada principal y me di cuenta que efectivamente los candados estaban cambiados, por lo que de inmediato acudí a educación pero ya no encontré a ningún funcionario, y dejé un mensaje para la Inspectora de que no me permitían entrar a la escuela, ni siquiera por mis pertenencias personales, incluyendo las llaves de mi casa.

El día viernes 18 me presenté con "J" y le expongo que la escuela está tomada, a lo que me responde que no se había dado cuenta, también me mencionó que necesitaba pruebas de la toma de la escuela pidiéndome, "J", que le informara por escrito lo ocurrido, y le pedí que me acompañara a la escuela para que constara la toma de la misma a lo que se negó y me dijo que más tarde acudiría a la escuela, pero no acudió, por lo que yo acudí a la escuela para sacar mis pertenencias, solicitándole a "N" de la escuela que me abriera la puerta, negándose a hacerlo, acercándose en ese momento "G", secretario delegacional del sindicato, quien me negó el acceso a la escuela a pesar de que el solo es un líder sindical diciendo que en ese momento él era el responsable de la escuela, a lo que le respondí que yo era el director de la escuela y que si me mostraba un documento de Código Administrativo en el que mencione que él es el encargado de la escuela yo lo acataría, como evidencia de lo anterior cuento con grabación.

Por lo expuesto solicito se analicen los hechos en materia de queja, así mismo solicito cese el hostigamiento, maltrato y acoso hacia mi persona, por parte del Coordinador de Educación de la Zona Norte "B" y demás funcionarios a su cargo, asimismo que se corrijan las anomalías y conflictos provocados por "B", al no acatar órdenes de las instancias correspondientes, ignorando documentos oficiales, y que cese el manejo arbitrario de dicho funcionario en todos los asuntos relativos a mi función como director y que se ensaña para despojar mediante los recursos con que cuenta y aplicar autoritarismo y abuso de poder que le otorga su puesto de funcionario público en este caso de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno del Estado; esto con la finalidad de que no se me siga perjudicando en los aspectos morales, económicos y laborales, como se ha venido haciendo desde mi llegada a esta Región Norte de Educación" (sic).

SEGUNDO.- Una vez radicada la queja fue solicitado el informe correspondiente al Secretario de Educación Cultura y Deporte, obtenido respuesta el día 29 de mayo del 2013, mediante oficio No. VII-309/2013, mismo que a la letra dice:

"Me refiero a su Oficio No. CJ GC 161/2013 de fecha 3 de abril de 2013, en donde solicita información respecto a la queja interpuesta por "A" la cual se encuentra radicada bajo el expediente número GC 21/2013, para lo cual informo lo siguiente: Esta Coordinación Jurídica ha realizado una investigación respecto a la queja turnada a esta Dependencia, de la cual ha resultado que se presumen ciertos los elementos que la constituyen, por lo que se ha solicitado al quejoso interponer denuncia por el delito de despojo ante la Fiscalía del Estado Zona Norte de la cual estamos esperando respuesta, así mismo se ha encargado a elementos de la Coordinación Jurídica Zona Norte de esta Secretaría a efecto de que se sirvan a reinstalar al quejoso en su fuente de trabajo y de encontrar negativa se levanten las actas administrativas correspondientes con el fin de poder determinar las medidas administrativo-laborales contra los elementos que negaren el acceso en su puesto al quejoso.

Una vez se obtengan las constancias que resulten de la investigación realizada por esta Coordinación, se remitirá a la brevedad posible a esa H. Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Sin otro particular de momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo".

II.- EVIDENCIAS:

1.- Queja presentada ante este organismo por "A", de fecha 21 de enero del 2013, en contra de personal adscrito a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte del Estado, por considerar vulnerados sus derechos humanos. Transcrito en el hecho primero (visible en fojas 2 a 5).

Anexos:

a).- Copia simple de oficio número 200 520/2013, signado por "E" Jefe de la División Administrativa de Educación Media Básica, del cual se desprende lo siguiente:

“...Por este conducto solicito a usted presentarse ante el C. Profr. “B”, Coordinador de Educación en la Región Norte, quien le dará posesión como director técnico en cambio de adscripción...” (foja 6)

b).- Copia simple del documento expedido por la H. Comisión Mixta de Escalafón del Magisterio, en el cual se resuelve el cambio de adscripción de “A” (foja 7).

c).- Copia simple de oficio 200-296/2012-2013, signado por “C”, Jefe de la División Administrativa de Educación Media Básica, del cual se desprende lo siguiente: “...Por este conducto solicito a usted presentarse ante el C. Profr. “B”, Coordinador de Educación en la Región Norte, quien le dará posesión como director técnico en cambio de adscripción...” (foja 8)

e).- Copia simple de credencial de “A” expedida por el Instituto Federal Electoral al impetrante (foja 9)

2.- Acuerdo de radicación de queja, firmado por el licenciado Adolfo Castro Jiménez, Visitador Titular de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en la oficina de Ciudad Juárez (foja 11).

3.- Oficio número CJ CG 36/13, con el cual se realizó la solicitud de informes al Secretario de Educación, Cultura y Deporte (fojas 12).

Anexos:

a).- Oficio número CJ CG 116/2013, con el cual se hace recordatorio a la autoridad de la solicitud de informes (foja 14)

b).- Oficio número CJ CG 161/2013, con el cual se realizó recordatorio a la autoridad de la solicitud de informes.

4.- Oficio número VII-309/2013, signado por el licenciado Juan Ramón Murillo Cháñez, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación Cultura y Deporte, mismo que quedó debidamente transcrito en el hecho segundo (foja 20).

5.- Escrito de fecha 17 de junio de 2013, signado por “A”, en el cual describe lo siguiente:

“Después de saludarle, le informo que los hechos mencionados en el oficio No. VII-309/2013 con fecha 22 de mayo de 2013 y que fue recibido en fecha 27 de mayo por la CEDH de Chihuahua, Chih., y con fecha 29 de mayo de 2013 por esta Visitaduría, con la cual se contesta la petición de información acerca de la queja interpuesta por un servidor y que se encuentra radicada en el expediente GC 21/2013 presenta algunas imprecisiones.

Lo anterior se afirma porque hasta la fecha no he sido reinstalado en mi puesto de Director, ni el Coordinador Jurídico de la Zona Norte ha iniciado acción alguna para ello.

Efectivamente me he entrevistado con "Ñ" Jefa del Departamento Jurídico de la Subsecretaría de Educación Zona Norte.

También le informo que "B" quien funge como Coordinador de Educación en el Subsistema Estatal en esta Zona Norte, ha hecho caso omiso de reinstalarme en mi lugar y puesto de trabajo, ya que recibió instrucciones del anterior Subsecretario de Educación en la Zona Norte, el Lic. "I"; únicamente le ha dado largas al asunto, en una táctica dilatoria, absurda, sin razón y sustento legal; lo anterior porque aun y cuando se levantó una acta administrativa el día 21 de febrero del presente año y hasta la fecha no sucede nada, pareciera que no hay interés en que la legalidad y el Estado de Derecho se aplique.

En un mismo orden, un servidor se ha trasladado a la Cd. de Chihuahua, a la Coordinación Jurídica de la S. E. C. y D. de Gobierno del Estado, efectivamente es correcto, se ha realizado la investigación y también me hicieron la recomendación de que levantara una demanda por despojo en la Fiscalía de la Zona Norte, situación que al regresar a Cd. Juárez lo hice, pero ahí mismo me orientaron que la demanda la debe de presentar el Jurídico de Educación de la Zona Norte.

Al comentar con "Ñ", Titular en la Zona Norte del Jurídico, me indica que van a elaborar una demanda en mi nombre y contra quien corresponda, para sustentar el despojo, que según el Coordinador Jurídico de la S. E. C. y D. de Gob. del Edo. "O", se está llevando a cabo en contra mía; asimismo aquí en Cd. Juárez hasta la fecha "Ñ" no ha ejercido ninguna acción, ni apoyo hacia un servidor como trabajador del Gobierno del Estado, creando un ambiente de impunidad y violación de mis derechos por parte de personas que están recibiendo instrucciones del SNTE Secc. 42 para que se me despoje de mi derecho al trabajo y con la total complacencia de las autoridades educativas de la Zona Norte.

Asimismo hubo un cambio tanto de Secretario de Educación y Cultura, como de Subsecretario de Educación Zona Norte, a saber Lic. Jorge Mario Quintana Silveira y Lic. "I", quienes estaban enterados de la problemática de mi caso y quienes dieron instrucciones al Coordinador de la Zona Norte, al referido "B" quien afirmó, solo le ha dado vueltas al asunto omitiendo cualquier instrucción de sus jefes.

Lo anterior origina que en la Zona Norte se halla nombrado un nuevo Subsecretario de Educación "R", en este caso quien es enterado "Ñ" de mi caso, quien a la vez me cita en su oficina el día 10 de mayo del presente a las 8 de la mañana, y después de una plática de más de tres horas, me pide una semana para platicar con "B" para resolver el caso en comento; pero pasa el tiempo y hasta el día 13 de junio vuelvo a intentar hablar con él, quien me dice que haga una cita con su secretario particular para agendarme una cita y así poder recibirme, es así que, el secretario particular me llama por teléfono y me cita para el miércoles 19 de junio para entrevistarme con el nuevo flamante Subsecretario "R".

En un mismo orden, pareciera que no existe voluntad por parte del Subsecretario "R" para darle solución a la brevedad a este problema, ya que su actitud demuestra

poco interés, con actitud indiferente y hasta con desprecio a lo legal, ya que su actitud demuestra indolencia y omisión en su cargo, permitiendo que sus subordinados, en este caso "B" se conduzca como cómplice de los delincuentes, digo ello porque el Coordinador Jurídico de la S. E. C. y D. de Gob. del Edo los tasa de delincuentes, desde el momento que presume ciertos los hechos y me indica que levante una denuncia por el delito de despojo.

También afirmo la falta de interés y consideración hacia mi persona por parte "R", ya que el día 22 de mayo me trasladé nuevamente a la Cd. de Chihuahua, fui a la Coordinación Jurídica de la S. E. C. y D. de Gob. del Edo; y al entrevistarme con elementos de esa Coordinación, les pregunté por la situación que guardaba la investigación de mi caso y me respondieron que al hablar con "Ñ", Jefa del Jurídico en la Zona Norte, les comunicó que el problema ya estaba resuelto, que el Subsecretario "R" ya había llegado a un acuerdo conmigo, situación que afirmo es falsa, ya que en el tiempo transcurrido entre el 10 de mayo y el 22 de mayo, para nada hubo comunicación entre el Subsecretario "R" y un servidor, y reitero que hasta la fecha no la ha habido como lo mencioné anteriormente, prueba de ello es una constancia expedida por la Inspectora de la Zona Escolar 62 "M" donde consta que desde enero hasta la fecha me presento en su oficina para registrar mi asistencia.

También le comento que en la misma Coordinación Jurídica de Chihuahua, me dieron instrucciones para que levantara actas administrativas, por ser el director de la Escuela, a las personas subordinadas a un servidor como director de base de la Secundaria 8368 y con plenitud de facultades legales para hacerlo, lo cual cumplí al pie de la letra, por lo cual se levantaron dichas actas administrativas y se entregaron en la Cd. de Chihuahua a la Coordinación Jurídica.

Una vez más reitero que sigue el acoso en mi contra por parte del Coordinador de Educación de la Zona Norte para el Subsistema Estatal "B" y también la indiferencia y omisión de las autoridades educativas pertinentes para dar solución a este conflicto, que afecta mi situación profesional, laboral, económica y familiar; por la impunidad y autoritarismo de los funcionarios mencionados, que permiten los atropellos y violaciones a los Derechos Humanos por parte de elementos empleados del Gobierno del Estado y que son miembros del SNTE Secc. 42 y que son tasados de delincuentes por la Coordinación Jurídica de la S. E. C. y D.

Sin otro motivo más, me reitero a sus consideraciones y agradezco su intervención en este caso, su seguro servidor" (sic) (fojas 21, 22, 23).

Anexos:

a).- Oficio número 16/2013, firmado por "M", en el cual hace constar que "A" se ha presentado a la Inspección Escolar a firmar (foja 24).

b).- Copias simples de acta administrativa (fojas 25, 26 y 27).

6.- Acta circunstanciada en la cual se decreta el cierre de la etapa de pruebas y se procede al estudio y análisis del expediente (foja 28).

III.- CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto atento a lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1º, 3º, y 6º fracción II inciso A.

SEGUNDA.- De acuerdo con los artículos 39 y 42 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas a fin de determinar si las autoridades o servidores públicos han violado o no los derechos humanos del quejoso, valorando todos los indicios en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y experiencia, con estricto apego a la legalidad que demanda nuestra Carta Magna en su artículo 16, para una vez realizado ello, se pueda producir convicciones sobre los hechos materia de la presente queja.

TERCERA.- Corresponde ahora analizar si los hechos planteado por "A" quedaron acreditado y determinar si los mismos causaron perjuicio o lesión de los derechos fundamentales de la impetrante, derivado de los actos u omisiones provenientes de servicios públicos de la Secretaría de Educación Cultura y Deporte, que conociendo de un asunto de su competencia, no procedan conforme a las disposiciones que señalan las leyes en la materia o actúen fuera de ella.

La parte medular de la inconformidad del impetrante se basa en los siguientes hechos: en primera instancia en que "B", no cumplió con el oficio signado por el Jefe de División de Educación Media Básica en Chihuahua, en el cual se indica dar posesión como director en la Escuela Secundaria 8368 al ahora quejoso (visible en foja 6). Así mismo, por hostigamiento laboral y por el hecho de que el día 17 de enero de 2013 se le impidió al impetrante el ingreso a las instalaciones educativas.

Ante los hechos planteados por "A", mediante oficio No. VII-309/2013, el coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, informó solamente lo siguiente: "...Esta Coordinación Jurídica ha realizado una investigación respecto a la queja turnada a esta Dependencia, de la cual ha resultado que se presumen ciertos los elementos que la constituyen, por lo que se ha solicitado al quejoso interponer denuncia por el delito de despojo ante la Fiscalía del Estado Zona Norte, de la cual estamos esperando respuesta, asimismo se ha encargado a elementos de la Coordinación Jurídica Zona Norte de esta Secretaría a efecto de que sirva a reinstalar al quejosos en su fuente de trabajo..." (sic) (foja 20).

De tal forma que se tienen por ciertos los hechos planteados por el impetrante, en el sentido de que "B", no acató las instrucciones dadas por superior jerárquico, lo cual trae como consecuencia que "A", no pueda desempeñar sus funciones que le fueron encomendadas. Al igual, se tiene acreditado el impedimento de ingresar a las instalaciones de la escuela Secundaria No. 8368.

CUARTA.- De acuerdo a las evidencias proporcionadas por el impetrante, la Comisión Mixta de Escalafón del Magisterio, es quien ordenó el cambio de adscripción de la escuela Secundaria Estatal No. 3006 a la Secundaria No. 8368, en dicho resolutivo de cambio se apercibe al aquí quejoso, que en el término de 5 días deberá asumir el nuevo cargo, de lo contrario se entenderá su renuncia a dicha resolución (foja 7).

Derivado de la resolución antes mencionada, el Jefe de la Unidad Administrativa de Educación Media Básica, mediante oficio número 200 520/2013, solicitó al impetrante se presentara ante el profesor "B", quien dará posesión del nuevo cargo (foja 6).

Si bien es cierto el derecho al trabajo es la libertad de realizar una actividad productiva, lícita y útil, en el caso que nos ocupa, se trata de ejercer la profesión que le fue encomendada a "A", actividad que cumple con los requisitos estipulados por las normas legales, de tal forma, que este derecho solo puede limitarse mediante una resolución jurisdiccional.

Precisando entonces que "B" no acató las disposiciones emitidas por su superior jerárquico en el debido ejercicio de sus atribuciones y en consecuencia se le impidió al impetrante el ejercicio del derecho al trabajo digno y socialmente útil, derecho que se encuentra garantizado en los artículos 5, párrafo primero y 123, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales; 6, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 23, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y XIV, de la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre.

Por otro lado, toda actuación de la administración pública descansa sobre el principio en que las autoridades tienen únicamente las facultades que expresamente les conceden los ordenamientos legales, sin que se entiendan permitidas otras, por tanto, todo acto de los servidores públicos debe realizarse en apego a lo establecido por el orden jurídico, dentro de sus específicas atribuciones.

Dicho principio constituye a la vez el derecho a la legalidad que corresponde a todo ser humano, y que tiene por objeto evitar que se produzcan injerencias arbitrarias o perjuicios indebidos por los servidores públicos.

Al respecto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra tal derecho en su artículo 16, según el cual nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

En el orden internacional, los artículos 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 11

de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias, ilegales o abusivas en su vida privada, su familia ni en su domicilio, y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esos ataques o injerencias.

En el caso bajo análisis, “B” transgredió las disposiciones antes invocadas, al causar un acto de molestia en perjuicio del hoy impetrante, al no acatar la encomienda de su superior jerárquico, respecto al cambio de adscripción de “A”, y sin mediar un acuerdo o resolución debidamente fundado y motivado, derivado de algún un procedimiento administrativo o judicial en el que se cumplan con las formalidades esenciales previstas en la ley, se entiende violentado el derecho a la legalidad, entendido bajo el sistema de protección no jurisdiccional, como la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Es preciso señalar que los hechos que informa haber sufrido el impetrante sobre el supuesto despojo atribuible a personal del sindicato de maestros “SENTE Sección 42”, no son analizados en la presente resolución, por no tener facultades para conocer actividades propias del sindicato.

A la luz de la normatividad y de los diversos tratados internacionales antes aludidos, y con las evidencias recabadas y razonamientos esgrimidos, se tienen suficientes elementos para engendrar la obligación en la superioridad jerárquica del servidor público involucrado, para indagar sobre la omisión de realizar el cambio de adscripción de “A”, como ha quedado precisados en párrafos anteriores, en cabal cumplimiento al deber de investigar y sancionar las violaciones a derechos humanos, previsto en el artículo 1º Constitucional.

De igual manera se debe dilucidar si se ha contravenido lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, el cual señala que todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, con independencia de sus deberes y derechos laborales, tendrá entre otras, la obligación de cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, con lo que se puede haber incurrido en responsabilidad administrativa, circunstancia que deberá analizarse dentro del procedimiento que para tal finalidad se instaure.

Por lo anterior, resulta pertinente dirigir esta recomendación a la superioridad jerárquica de los servidores públicos implicados, que en este caso recae en el Secretario de Educación, Cultura y Deporte, considerando lo establecido por el artículo 29 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua y la sección III de la Ley Estatal de Educación, para los efectos que más adelante se precisan.

Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias para considerar violados los derechos fundamentales de "A", específicamente el derecho a la legalidad y en consecuencia el derecho al trabajo, por lo que en consecuencia, respetuosamente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 44 de la Ley Comisión Estatal de los Derechos Humanos resulta procedente emitir las siguientes:

IV.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA: A Usted, **Ing. Pablo Espinoza Flores**, gire sus instrucciones para que instaure procedimiento administrativo dilucidatorio de responsabilidades en contra de los servidores públicos que no acataron el resolutivo de cambio de adscripción de "A" emitido por la Honorable Comisión Estatal Mixta de Escalafón del Magisterio, en la cual se consideren las evidencias analizadas en la presente resolución y en su caso, se impongan las sanciones correspondientes.

SEGUNDA: A usted mismo, para que gire instrucciones con el fin de cumplimentar la resolución emitida por la H. Comisión Estatal Mixta de Escalafón del Magisterio del cambio de adscripción de "A".

TERCERA: Se ordenen las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a los derechos humanos de similar naturaleza a las acontecidas en el presente asunto.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 primer párrafo de la Ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se publica en la Gaceta de este organismo. Se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trata.

Las recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden en modo alguno, desacreditar a las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto de los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la recomendación, la autoridad o servidor público de que se trata informara dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta. Entregará en su caso, en otros quince días adiciones las pruebas correspondientes de que ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

La falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente recomendación, le solicito en los términos de los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida Ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

A T E N T A M E N T E:

**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ.
PRESIDENTE**

c.c.p. Quejoso.- Para su conocimiento.
c.c.p. Lic. José Alarcón Ornelas, Secretario Ejecutivo de la C.E.D.H.
c.c.p. Gaceta de este Organismo